



AUTO DE ARCHIVO No. 2797

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado N° 38528 del 4 de noviembre de 2004, se denunció ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente la contaminación atmosférica generada por la presencia de olores ofensivos en el segundo piso del Centro Comercial **PARQUEOCENTRO**, ubicado en la carrera 9 N° 19 – 30 de la Localidad de Santa Fé.

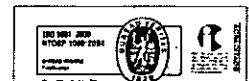
Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones practicó visita el día 23 de noviembre de 2004 a la dirección mencionada y se emitieron los conceptos técnicos N° 10243, 10246, 10249, 10253, 10260, 10240, 10225, 10223 del 21 de diciembre de 2004. Con fundamento en los conceptos mencionados se profirieron los requerimientos N° 2005EE12172, 2005EE12171, 2005EE12170, 2005EE22877, 2005EE14916, 2005EE12174, 2005EE12175, 2005EE12173 del 25 de mayo de 2005, a los establecimientos denominados por medio de los cuales se instó a los propietarios de los locales Nos. 209 Autoparlantes, 216 Stereo Sound Sistem, 219 Sony Pioner , 223 Central de Parlantes, 234 Sony Color, 205 Impretec, 204 Parlantes Bonet y 201 Ingetel del citado Centro Comercial para que implementaran los dispositivos y medidas necesarias tendientes a controlar las emisiones producidas por la actividad que desarrollaba cada uno de los citados locales.

Con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos mencionados, se practicó nueva visita el día 3 de julio de 2008 y se emitió el concepto técnico N° 15408 del 15 de octubre de 2008, en el que se consignó que la señora Helena Ariza, propietaria del establecimiento denominado "Parlantes el Buen Sonido" , manifestó que la queja inicial fue instaurada por el administrador del centro comercial en acuerdo con los propietarios de los establecimientos, ya que el espacio que servía como medio de ventilación para todo el segundo piso fué cerrado, por lo que se ven afectados por el bajo flujo de aire y la acumulación de los olores provenientes de las materias primas usadas en cada local.

La visita fue atendida por los propietarios y empleados de los establecimientos, se encontraron olores en los establecimientos pero estos no se perciben al exterior. Los citados establecimientos se dedican a la reparación de parlantes.

Características generales de las emisiones:

TIPO DE FUENTE	Uso de pegantes y soldadura para arreglo de parlantes. Colbon, pegadit, soldadura de estaño, boxer
USO	Arreglo y/o reparación de parlantes.



<p>SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES</p>	<p>Al momento de la visita se percibieron olores ofensivos en todo el segundo piso y dentro de los establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Local 209: no posee ningún sistema de control de emisiones. • Local 216: El señor Víctor Fajardo, empleado, informó acerca de la adecuación hecha a la ventana que da al exterior, para que esta sirva como medida de ventilación y salida de olores. • Local 219: Adecuación hecha a la ventana que da al exterior, para que esta sirva como medida de ventilación y salida de olores. • Local 223: la propietaria, informó tener un extractor el cual no se encontró dentro del establecimiento, en la visita solo se encontró un ventilador. • Local 234: se encontró un ventilador, para controlar las emisiones de olores generadas por soldadura de estaño usada en el arreglo de sintonizadores de canales. • Local 205: al momento de la visita se encontró que el establecimiento que producía emisiones y contra quien se dio el requerimiento ya no funciona en el local citado, encontrándose en la actualidad un establecimiento de venta de repuestos electrónicos. • Local 204: el señor Jeison Gómez, empleado, informó tener un ventilador el cual se encuentra dañado, pero estaba dentro del establecimiento. • Local 201: al momento de la visita la señora Helena Ariza, propietaria del establecimiento, manifestó tener capacitación por cursos para el cuidado de la salud y manejo de químicos con seguros la equidad y se encontró un ventilador.
---	---

De acuerdo a lo encontrado se concluyó que no se encontraron afectaciones atmosféricas al exterior de la edificación producto de las actividades desarrolladas por los locales comerciales.

El problema encontrado se presenta al interior del centro comercial corresponde a un problema de salud ocupacional, que debe ser tratado directamente con la administración y bajo la supervisión del Hospital de la Localidad.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades*



N.º 2797

administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado Centro Comercial **PARQUEOCENTRO**, ubicado en la carrera 9 N° 19 – 30 de la Localidad de Santa Fé.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **38528** del 4 de noviembre de 2004, requerimientos N° 2005EE12172, 2005EE12171, 2005EE12170, 2005EE22877, 2005EE14916, 2005EE12174, 2005EE12175, 2005EE12173 del 25 de mayo de 2005, por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado Centro Comercial **PARQUEOCENTRO**, ubicado en la carrera 9 N° 19 – 30 de la Localidad de Santa Fé, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
CT 15408 DEL 15-10-08

